

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2019/4521 *Notificación de Resolución. Procedimiento 344/2018. Ejecución 74/2019.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420180001380

Procedimiento: 344/18. Ejecución N°: 74/2019.

Negociado: PL.

EJECUTANTE/S: CRISTÓBAL ARAQUE BETETA, JESÚS JOSÉ MACHADO MOYA, JOSÉ BENITO SALAZAR MOLINA, LUIS GUZMÁN CRIADO, RAFAEL BERENGUER NAVARRO, SALVADOR CATALÁN PLAZA, VICTORIANO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ. MANUEL HOYO PANCORBO y FRANCISCO MANUEL BUENO FERRER. DEMANDADO/S: FRESCOSERVI S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución, seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2019 a instancia de las partes actoras Cristóbal Araque Beteta, Jesús José Machado Moya, José Benito Salazar Molina, Luis Guzmán Criado, Rafael Berenguer Navarro, Salvador Catalán Plaza, Victoriano Hernández Álvarez, Manuel Hoyo Pancorbo y Francisco Manuel Bueno Ferrer contra Frescoservi S.L., se ha dictado Resolución de fecha 24 de septiembre de 2019 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 285/19

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve

Antecedentes de Hecho

Primero.-En la presente Ejecución n° 74/19 se dictó con fecha 20-06-19 auto despachando ejecución a favor de Cristóbal Araque Beteta, Jesús José Machado Moya, José Benito Salazar Molina, Luis Guzmán Criado, Rafael Berenguer Navarro, Salvador Catalán Plaza, Victoriano Hernández Álvarez, Manuel Hoyo Pancorbo y Francisco Manuel Bueno Ferrer contra Frescoservi S.L., por importe de 80.855,57 € en concepto de principal e interés de mora, más la de 16.171,11 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación ,y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.-Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las averiguaciones oportunas la existencia de nuevos bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al

Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Que por la parte actora se ha presentado el correspondiente escrito solicitando se decrete la Insolvencia de la demandada al estar ya declarada en situación de insolvencia por otros Juzgados de lo Social de ésta Capital

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el Art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Letrado de la Administración de Justicia dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Frescoservi S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 80.855,57., € en concepto de principal e interés de mora más la de 16.171,11., € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del

recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0074/19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Frescoservi S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de octubre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.